



Del viernes 12 de Julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. =Habiéndome hecho presente algunas juntas del subsidio de comercio, que la mayor parte de las justicias de los pueblos de sus respectivos partidos, se hallan adeudando el segundo trimestre de la contribucion del mismo nombre, y varias el primero; prevengo á estas, que en el preciso é improrogable término de seis dias concurren á solventar sus descubiertos, pues que en otro caso sufrirán irremisiblemente el apremio con vista de las relaciones espresivas de los deudores, que deben remitirme dichas juntas pasado que sea el término prefijado.

Para que en lo sucesivo no sufra el mas mínimo retraso la recaudacion de esta contribucion, y poder atender con oportunidad al sagrado objeto á que estan destinados sus fondos, cuidarán las nominadas juntas de pasar á esta Intendencia á los quince dias siguientes al vencimiento de cada trimestre relaciones espresivas y circunstanciadas de los deudores para expedir bien á mi pesar, los correspondientes apremios en la forma prevenida en la Real orden de 6 de Noviembre del año próximo pasado.

Recaudado que sea un trimestre por las juntas, dispondrán estas sin demora y bajo la mas estrecha responsabilidad, ingrese su importe en la depositaria de la diputacion de comercio de esta capital, para que pueda subvenir con puntualidad á la satisfaccion de las libranzas giradas á su cargo por la Direccion general de Rentas. Zaragoza 6 de Julio de 1833.=*Santiago Ascacibar.*

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de Aragon. =Habiéndoseme producido por el Excmo. Sr. Inspector de Voluntarios Realistas de esta provincia la queja relativa á que á pesar de las disposiciones que se habian dictado para que los pueblos del partido de Barbastro presentasen á los coman-

14
dantes de dicha ciudad y Monzon el respectivo testimonio espresivo de la cantidad que en cada año desde el de 1824 inclusive habian entregado á los recaudadores de arbitrios de dicha procedencia, han dejado de cumplir los pueblos de Artasona, Alberuela de Liena, Ainsa, Bagueste, Baells, Castejon del Puente, Castillonroy, Torres de Alcanadre, Camporrells, Campol, Estopiñan, Fanlo, Lagunarrota, Laperdiguera, Lascellas, Lastanosa, Latorrecilla, Liguerni de Cinca, Mediano con Arasanz, Nerin, Peralta de Alcofea, Pozan de Vero, Salinas de Hoz, S. Esteban, Saganta, Sarabillo y Sena, por cuya causa se ven imposibilitados los comandantes para la rendicion de las cuentas que se les tienen pedidas con toda urgencia, ordeno á los ayuntamientos de los mencionados pueblos que en el improrogable término de quince dias contados desde el recibo del boletin en que se inserte, entreguen el respectivo testimonio al comandante del distrito á que el pueblo pertenezca; en concepto que de no verificarlo se exigirá al secretario insolvente la multa de diez ducados en pena de la desobediencia, esperando que ninguno dará lugar á la adopcion de dicha medida que si bien tiene el caracter de rigurosa, es tambien impelida de la necesidad de cumplir con los preceptos de la Superioridad. Zaragoza 6 de Julio de 1833. = *Santiago Ascacibar.*

Corregimiento de Zaragoza y su partido. = Los propietarios de los solares de casas que se hallan yermos en esta poblacion y no han sido reedificados despues de los gloriosos asedios que sufrió en los años de mil ochocientos ocho y nueve, se presentarán en las casas de mi habitacion en el preciso término de quince dias para acordar su reedificacion ó venta dentro del término que se presije, con arreglo á las leyes que establecen las reglas de policia urbana. Zaragoza 6 de Julio de 1833. = *Domingo Antonio Vega de Seoane* = Por mandado de S. S. = *Joaquin Quilez.*

Subdelegacion general de Policia de Aragon. = El Sr. Superintendente general de Policia en oficio de 28 de Junio próximo me participa lo que copio. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Estado y del Despacho del Fomento se me ha comunicado en 19 del actual lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 7 de Mayo último me dice lo que sigue. = A la Direccion general de Rentas digo con esta fecha lo siguiente. = Enterado el Rey nuestro Señor de cuanto ha informado la junta de aranceles en 26 de Abril próximo pasado sobre el espediente promovido por D. José de los Rios, profesor de escultura en esta corte, en solicitud de que se prohiba la venta de pinceles, brochas y caretas estrangeras; se ha servido S. M. mandar que se continúe el espediente general que está instruyendo dicha junta sobre los dos primeros artículos, y que permaneciendo prohibidas las caretas, como lo han estado siempre, se escite el celo de los funcionarios destinados á la persecucion del contrabando para que no se verifiquen introducciones clandestinas. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y en contestacion á la que se sirvió dirigirme en 22 de Febrero último, acompañándome la instancia del interesado. = Lo que traslado á V. S. de Real orden á fin de que encargue á los agentes del ramo

telen y cooperen á su cumplimiento. = Y yo lo hago á V. E. para los propios fines. = Lo que se inserta en el boletín de esta capital para que llegue á noticia de los encargados de Policía de los pueblos de la provincia y cumplan con lo mandado en dicha Soberana resolución. Zaragoza 7 de Julio de 1833 = *Luis María Andriani*.

Capitanía general de Aragon = Las personas que á continuacion se expresan, concurrirán entre una y dos á la Secretaría de la Capitanía general, donde se les entregarán papeles interesantes. = D. Atanasio Blanch, capitan. = D. Calixto Arnales, teniente. = D. Manuel Brabo, teniente graduado = Don Joaquín Gonzalo, subteniente graduado. = Rafael Rios, sargento 1.º = Esteban Perez, sargento 2.º = Mateo Sancho. = Doña Catalina Orensanz. = Doña Antonia Serrate. = Doña María Africa Pastor. = Doña Agustina Marquez. = Doña Agustina Vinfoy. = Doña Polonia S. Martin = Doña María de los Dolores Alzuru. = Doña Luisa Garayoba = Zaragoza 8 de Julio de 1833. = *Miguel Malo, Secretario*.

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de Aragon. = Como á pesar de las órdenes que se han circulado á los pueblos mandándoles que presentasen las cuentas de arbitrios para el fondo de Voluntarios Realistas, por los años de 1831 y 1832, todavía hay algunos que no han cumplido con este deber, y otros lo han hecho reuniendo en una sola cuenta los productos y datas de ambos años, y que muchas carecen de los recibos originales; prevegno á los ayuntamientos que se hallen en este descubierto, que si en el preciso término de ocho dias no las presentan con la debida separacion de años y con los documentos que las justifiquen en la Contaduría principal de Propios, se comisionará persona que pase á recogerlas á espensas de los componentes los ayuntamientos y secretarios, y á exigir la multa de diez ducados por su inobediencia; debiendo tener entendido que no ha de servir de excusa para no presentarlas el que los arriendos no hayan vencido dentro del año á que correspondan aquellas, porque cada uno de los ayuntamientos debe rendirla de los productos de su año; y tampoco el que por motivos justos no se hayan cobrado de los arrendadores, ó no se hayan entregado en las respectivas cajas de batallon, porque en el primer caso debe datarse en clase de débito, y en el segundo como existente, para cargarlo en la cuenta sucesiva. = Lo que tendrán entendido para su inteligencia y puntual cumplimiento. Zaragoza 8 de Julio de 1833. = *Santiago Ascacibar*.

Capitanía general de Aragon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo acordado por el Consejo Supremo de la Guerra en veinte y uno de Marzo último con motivo de haberle hecho presente la Comision de revision de sorteos del partido de Bergantiños, reino de Galicia, que declarado inútil para el servicio de las armas José Collazo, quinto número tres del sorteo celebrado en mil ochocientos treinta para reemplazo del ejército en la jurisdiccion de dicho partido, se envió á José Rodríguez número trece, porque Diego Martínez, número doce que era á quien correspondia habia sentado plaza en la ban-

dera de la Habana establecida en la provincia de Santiago, con cuyo motivo pedia Rodríguez se tomase en cuenta del contingente de Bergantiños en el insinuado sorteo al Diego Martínez, mediante que estaba sujeto á sus resultas cuando sentó plaza: y enterado S. M. conformándose con el dictamen del citado Supremo Tribunal; ha tenido á bien resolver que el José Rodríguez sea libre de cubrir la indicada baja, entendiéndose que lo está por Martínez número doce, en cuya filiacion se pondrá la nota de quinto en lugar de la de voluntario, y quedando por consiguiente obligado á servir los ocho años prefijados. Siendo tambien la Soberana voluntad de S. M. que esta determinacion sirva de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza: De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1833. = Cruz = Sr. Capitan general de Aragon. = A cuya Soberana resolucion se da publicidad en este periódico para conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda, cumplimentándola estas en la parte que las compeeta. Zaragoza 9 de Julio de 1833. = El Comandante general interino. = Luis María Andriani.

PARTE NO OFICIAL.

El 12 de Junio próximo pasado, desapareció de esta ciudad Pascual Guillen, de edad de nueve años, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro y una quemadura en una pierna: el que sepa su paradero podrá dar aviso á sus padres calle de la Ilarza núm. 52.

Precios á que se ha vendido el trigo en el Real Almudí de esta ciudad, desde el 5 al 11 del corriente inclusive: la fanega de trigo añejo de 11 á 13 rs. vn., la de nuevo de 10 á 11 y la de cebada de $4\frac{1}{2}$ á 5.

Idem á como se ha vendido el aceite en los mismos días: la arroba de 33 á 35 rs. vn.

Madrid 5 de Julio.

BOLSA DE COMERCIO. = Cotizacion á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.

Dichas id. al 4 p. 100, 50 al contado, $51\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.

Títulos al portador de 5 p. 100, 60 al contado, 60 á 60 d. f.

Id. Id. de 4 p. 100 $50\frac{1}{2}$, 51 y $51\frac{1}{2}$ al contado, 50, $50\frac{1}{2}$, 51, 52, $51\frac{1}{2}$ á 60 y 20 d. vol, f.

Vales no consolidados, 12 al contado, $12\frac{1}{2}$ y 13 á 60, 42 y 30 d. f. á firme y vol.

Deuda negociable del 5 p. 100 á papel $12\frac{1}{2}$ á 15 d. f. ó vol.

Id. sin interes, 00.

Acciones del banco español, 00.

Londres 26 de Junio. Tres por 100 consolidados $90\frac{1}{4}$

Paris 28 de Junio. Cinco por 100 consolidados 104 fr. Empréstito Real de España 91 tres oct. Renta perpetua de id. $78\frac{3}{4}$.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.